



Tepic, Nayarit, junio 21 veintiuno de 2011 dos mil once.-

Visto el estado procesal que guarda el recurso de revisión 47/2011 y con ello que en acuerdo de fecha junio 08 ocho de 2011 dos mil once, emitido por este Instituto, se requirió al recurrente para que manifestara su postura respecto a este recurso de revisión, en relación a la forma en que el sujeto obligado da cumplimiento a la solicitud de información, disponiendo éste del plazo de tres días hábiles, sin haber actuado en consecuencia, con fundamento en el artículo 71.2, con relación al artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se sobresee el presente recurso de revisión, por quedar sin materia.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.



Tepic, Nayarit, junio 08 ocho de 2011 dos mil once.-

Se tiene por recibido el día siete de junio del año en curso, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y dentro del contexto del recurso de revisión 47/2011, un escrito que suscribe Gianni Raúl Ramírez Ocampo, Secretario de Obras Públicas Municipales, por virtud del cual se le tienen por hechas las manifestaciones que del escrito se desprenden, mediante el cual anexa diversa información.

De igual forma, se tiene por recibido el día siete de junio del presente año, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito que suscribe Rogelio Zúñiga Escobedo, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Tepic, en vía de informe documentado y por virtud del cual anexa diversa información.

Se admiten las pruebas documentales exhibidas por el sujeto obligado, descritas en el propio ocurso; pruebas que en el acto se desahogan, por así permitirlo su naturaleza, en términos del artículo 78 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Ahora bien, antes de proveer como en derecho corresponde con relación al sobreseimiento en el presente recurso de revisión, entréguesele al recurrente Adrian Arciniega Oronia, copia de los escritos presentado por el sujeto obligado y sus anexos, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, exprese aquello que a su interés legal convenga, respecto a éstos, apercibido de que en caso omiso, se sobreseerá el presente recurso de revisión, por quedar sin materia y se archivara éste como total y legamente concluido, con fundamento en el artículo 71.2 con relación en el artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia.

El fundamento a este proveído radica en los artículos 89, 90 y 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia

Notifíquese.

Así resolvió y firma, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González, por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.